

ARCHIVO NACIONAL.

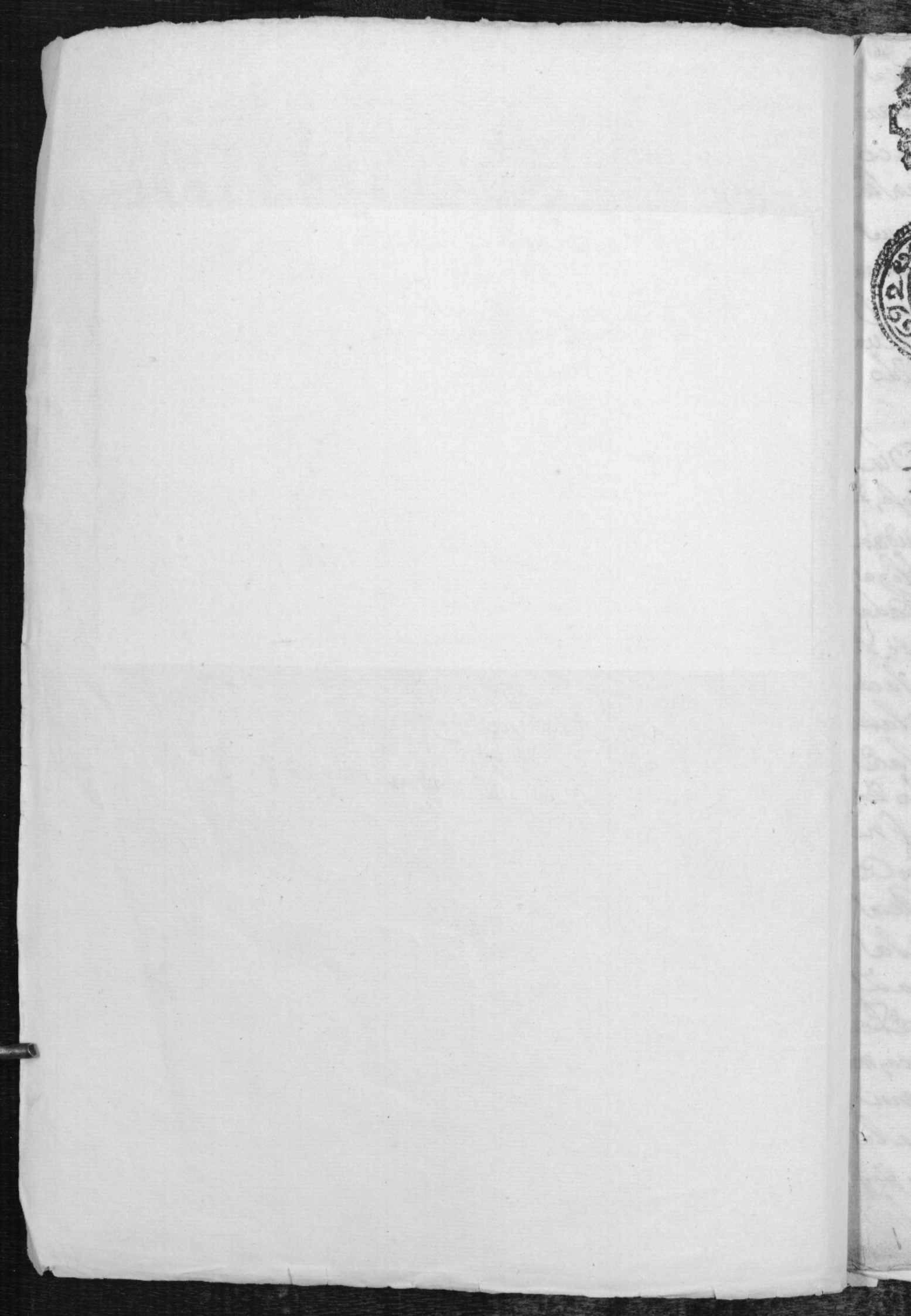
*Cartago*

SECCION *Primera*

LEGAJO *LXX*

EXPEDIENTE N° *95 031*

*Clase colonial  
serie I - Cartago  
n.º: orden de sembrar milpas y trigales*





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA, Y NOVENTAY VNO.



1

El Caxp e Cavallo Ensay. Don Mig. a dia  
 varria nan. Procurador, Sindico Estazid. Como  
 mas adalugar, de derechos, y conbenza, a Bien publi  
 co de Esta Ciudad. y sus Señores Parrocos an de 17, y  
 y Dico. Como de Publico y Notorio y a 17, le  
 Anota y Respecto de la falta General. y ubo en  
 los, balles de Esta Ciudad, de tuzo y mas de las  
 Centas Sementeras y, de 17 y 17 de Vizieron  
 A Año Pasado. Esta Ciudad. y sus Señores Parrocos  
 non, A notable Necesidad, y que resulto a auer mas  
 chos. Personas. Muerto. por. Esta causa. y en parte  
 La gente Sobre, y Eseruicio, Como a 17 de dia de  
 aun. Seyta Experimentando. y por. y. de 17, de  
 Remedio, Para en lo de adelante, y 17, Como queda  
 tanto. de un Mraz. En el Bien Publico de esta  
 Ciudad. y de un Mraz. de un Mraz. de un Mraz.  
 y una Dila. con. Manden. que de los de 17, de  
 nos. Segun su. Posible, yizen sus Mraz. de un Mraz. de  
 Las. Sazon. de Strado. yugo. y. de un Mraz. de un Mraz.  
 Alms. de mayo. y de un Mraz. de un Mraz. de un Mraz.  
 en que se deuen. Sazon. y Para y. esta Ciudad. y en parte  
 ta la cosecha. y de un Mraz. de un Mraz. de un Mraz.  
 y 17, con la brevedad. y fura. Posible, Para, que  
 no. Omay. el Mraz. y. Omay. de un Mraz. de un Mraz.  
 y 17, y de un Mraz. de un Mraz. de un Mraz. de un Mraz.







En quartillo.



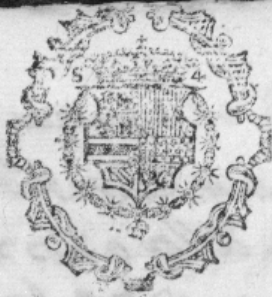
SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA, Y NOVENTA Y VNO.



En la Justicia de mién Ho. de Pena. y a N.º. fuere referido =

En que a cada Ho. Oroy Capitulares de Realidad de mién Ho. de Pena. y a N.º. fuere referido. El fiel o executor segun el numero. alternada en cada año. Para el Poro de medida de la Buenda, y para los mas otros de tierra suada esta y en las otras de la Buenda. Pero de la Buenda de q. se tentan se. y para el sustento de personas y familias. Y para aduena de mudo el mandar. y asistan cada Ho. de suano sin faltas de esta y en no de de nombrea. Personal. y use el otro cargo y que el que fuere. luego aga oraxel de la Buenda y Buenda. En las Pulperias. y que aia Ordo el Poro de medida y Ordo de de el Buen gobierno y Bien estar de todos los Vecinos =

En que las q. de Projos y Cortazim. no sean tomados a tres años desta parte. a los mayores de mos. que an sido nombreados. y para que el otro. aia la Buenda y Buenda. y para que se de mudo. y que mandan. se lo mandan luego. y sin ninguna dilacion. = Respecto de esta y para



SELLO OVARTO, VN OVARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA, Y NOVENTAY  
VNO.



Cumplidos los diez años por q. se dio a los dñs  
Dñs don Alonzo de Tovar y don Juan de Tovar. Por tanto  
se mandó q. se diese en arrendamiento a los dñs  
arrendados en el dño. mandado. se traiga a pagar  
en Paray-Seremate. En la persona. y en el por  
el dño arrendado. Dize =

6 El Rey que Cristo. Enidad no ay arrendado el dño.  
Dize guardá tiene mandado aya en todas las  
ciudades, Villas, Lugares, Por que el que aya  
orden los papeles q. faltaron. El archivero este  
causado quando lo venaron en tiempo de las  
dñs de lo venaron. En el día de la m. f. q. se  
dido traer tanto de los arrendados de Madrid  
de Paray-Seremate. De pagar los arrendados  
los derechos q. se dize en el dño. En el  
bar. De lo que se dize en el dño. En el  
de la parte litigante. En el dño. En el  
a q. se dize. En el dño. En el dño.  
tanto de los arrendados. En el dño.  
de la forma. En el dño. En el dño.  
nada. En el dño. En el dño.  
El que se dize en el dño. En el dño.  
7 El Rey que Cristo. En el dño. En el dño.  
de la dñon. En el dño. En el dño.







SELLO QVARTO, VN QVARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENT-  
TOS Y NOVENTA, Y NOVENTA Y  
VN O.



Revey publicado auto, con penas a todos  
los Señores hagan, Locas y mitgas, de trigo  
para Maiz, para este y para el otro, y en que  
haba de ser que pide a procurador  
judio para que lo sea lo que se deus mandar y ha  
quando llegue su tiempo, mandara, por lo que le to  
que ninguna vez, de ningun estado, calidad  
condic<sup>on</sup> que sea, saquen fuera, desta Pr<sup>ov</sup>ia por  
ferra en maiz, arinos, trigo, y cacao, de Puerto de  
Jodetor, y ena, que hallas, a el, conbemente y  
quanto a lo que se ha de reparar, de lo que solo se  
de obligar, a los Criadores, por falta de obligac<sup>on</sup>  
y no en otra manera segun el despacho, Cita de y en  
falta de los Criadores quisiere y ena, y en lo tanto, e  
venate, que se ha de y ena, que quisiere ser oblig  
tampoco se le podra quitar que son obligados, ad  
adante, no hauren de portar, y en lo demas que contra  
estegunto, se deve dar, el devido Cumplim<sup>to</sup>, como se  
este, Cauid<sup>o</sup> desta mandado, el Cumplim<sup>to</sup>, de lo de  
despacho, = y en quanto, al tercer punto de prele  
cutor, que cada Capitul<sup>ar</sup> se le obligue que cumpla  
contra obligac<sup>on</sup> de su turno, = y en lo tocante a lo  
quarto punto, que se tomen, las Quentas de los



El Repartim<sup>to</sup> de los Indios, que de la auione  
cedi, y a admitga y le bantax los panes y en el  
punto de lo que en q<sup>o</sup> onerue al R<sup>o</sup> mandado  
sup<sup>o</sup> que de la R<sup>o</sup> que habla sobre el abito  
de la Carna, y ad lo qual ha gay m<sup>o</sup> forme  
cauido de exp<sup>o</sup> rando los daños que se p<sup>o</sup> que  
a los Decinos = y en quanto se de a los Decinos  
y orel tanto se a l<sup>o</sup> ma a l<sup>o</sup> parecer antece dente =  
lo quanto de que ay a los Carniceros, de quano  
nombre de todo este cauido a gumad, de lo  
que los de como esta mandado y a la R<sup>o</sup> p<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
y en lo tocante a los bastimentos se conforma  
los parecer antece dente = y quanto a que se  
bre se le xecutor es su g<sup>o</sup> a xer se nombre de  
Gitan, de M<sup>o</sup> de chaurama = y en quanto a que  
se tomen quenta de los propios, sean llamados  
mayor como, que an gido para que d<sup>o</sup> en quenta  
lo que fuere a su cargo y que se ra que ayre goner  
se Tax y que se traiga a cotta de propios de esta  
uella de la rancia como lo p<sup>o</sup> de lo, Procurador  
y que no se en caucionen y ozaora los R<sup>o</sup> de  
caualos por estar de uendo toda uia  
Mas mucha parte del remate de los años  
sado y que se obre Conto de ayre m<sup>o</sup>, a las p<sup>o</sup>  
N<sup>o</sup> que de ueren y lo obrancia se comere, a que  
N<sup>o</sup> de ferez, de uasta de Zamora, y en quanto







que tenga efecto de dolo, luego lo Camerario y Co  
metro, asumo el dolo de Juan, de Zamora  
y Coner, y se curre este Cautido, y mandaron q  
se de el, quierese el dolo de Juan, de Zamora,  
se le de q ore pnest, escaud y lo firmaron q  
F. M. Gomez Aldaraz

Sebastian  
Miguel Calboz Zamora  
Juan de Campi  
got fin

Nicolas Quigada

no p. no

En la ciudad de Santiago, en veinte y tres dias de  
mes de febrero de milly, seiscientos y noventa y un  
el Cautido, Justo

ray Co  
Zama  
xong  
um  
firma  
af  
E  
is  
mged

as de  
ayun

